



GOBIERNO DE  
**MANABÍ**  
Desarrollo y Equidad

# GACETA OFICIAL

*ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LA NORMATIVA Y LEGISLACIÓN  
DEL GOBIERNO DE MANABÍ*

**EDICIÓN N° 31**

30 DE ABRIL DE 2021

Ec. Leonardo Orlando Arteaga  
PREFECTO DE MANABÍ

**PERIODO ADMINISTRATIVO**

2019 - 2023

GOBIERNO DE MANABÍ



# SUMARIO

## RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

- ▶ Expedir las directrices para la aplicación de las disposiciones emanadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, decreto ejecutivo 1282 y Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal de Portoviejo para los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí. **PAG. 4**
- ▶ Subrogación de la Dirección de Gestión y Mantenimiento Vial del Gobierno de Manabí **PAG. 11**
- ▶ Subrogación de la Comisaría Ambiental del Gobierno de Manabí **PAG. 13**
- ▶ Subrogación de la Comisaría Ambiental del Gobierno de Manabí **PAG. 15**
- ▶ Subrogación de la Dirección de Talento Humano del Gobierno de Manabí **PAG. 17**
- ▶ Encargo de la Dirección Financiera del Gobierno de Manabí **PAG. 19**
- ▶ Dar por Concluida las Funciones de Asesor del Gobierno de Manabí **PAG. 21**
- ▶ Dar por Concluida las Funciones de Director de Riego y Drenaje del Gobierno de Manabí **PAG. 23**
- ▶ Designación de la Directora de Riego y Drenaje del Gobierno de Manabí **PAG. 25**
- ▶ Subrogación de la Dirección de Planificación Institucional del Gobierno de Manabí **PAG. 27**

## RESOLUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ, SESIÓN ORDINARIA LUNES 26 DE ABRIL DEL 2021

- ▶ **RESOLUCIÓN N° 003-PLE-CPM-26-04-2021** **PAG. 29**  
Reforma presupuestaria de los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2021, por trasposos de créditos.
- ▶ **RESOLUCIÓN N° 004-PLE-CPM-26-04-2021** **PAG. 29**  
Análisis de la iniciativa, que propone una nueva área protegida de 445.953 kilómetros cuadrados, que incluye dos zonas de pescas responsables, con la intención de incrementar la protección de las aguas abiertas fuera de la reserva marina de galápagos, y sus posibles efectos, a la pesca artesanal, semi-industrial e industrial del perfil costero del Ecuador, y su impacto en las economías locales.
- ▶ **RESOLUCIÓN N° 005-PLE-CPM-26-04-2021** **PAG. 30**  
Resolución de reversión de la donación a título gratuito otorgada al Consejo Provincial de Manabí, con fecha 25 de octubre de 2001 (hoy Gobierno Provincial de Manabí), por los cónyuges Pascacio Efraín Flores De Valgas Cevallos y Amanda Olivia Alcívar De Flores De Valgas, de conformidad al memorando PRSI-M-097-2021

## Resolución Administrativa Nro. PREM-RE-028-2021

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

**Que**, el artículo 33 de la Constitución del Ecuador establece: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado"*;

**Que**, el artículo 82 del mismo cuerpo legal manifiesta que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

**Que**, el artículo 164 de nuestra Constitución de la República establece: *"La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado."*

*El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales."*;

**Que**, el artículo 165 ibidem, manifiesta: *"Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de*

*tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución."*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 de la Norma Suprema establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que**, de conformidad con la norma constitucional referida en el párrafo precedente, el ejercicio de las atribuciones y funciones del Gobierno Provincial de Manabí, debe enmarcarse en los mandatos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, a efecto de asegurar un servicio eficiente y oportuno a los usuarios internos y externos;

**Que**, conforme al artículo 229 de la norma ibidem: *"serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público."*

(...)

*Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo."*;

**Que**, el artículo 238 ibidem, establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados*

*las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;*

**Que**, el artículo 240 de nuestra Constitución de la República, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincia y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencia y jurisdicciones territoriales...”;*

**Que**, el artículo 252 de la referida norma determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;

**Que**, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales;

**Que**, el numeral 6 del artículo 284 de la referida norma, dispone que: la política económica del Estado ecuatoriano tiene entre sus objetivos, impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respecto a los derechos laborales;

**Que**, el artículo 325 de la carta magna, establece que: *“el Estado garantizará el derecho al trabajo; se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a las trabajadoras y trabajadores.”;*

**Que**, los numerales 2 y 11 del artículo 326 de la citada norma, expresa que el derecho al trabajo se sustenta en principios, tales como:

*(...)*

*2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.*

*(...)*

*11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente.*

*(...).”;*

**Que**, el artículo 389 de la misma norma, señala que: *“el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o*

*antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”;*

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), respecto a la Autonomía, establece que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria...”;*

**Que**, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en dicho Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;*

**Que**, el artículo 50, literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta al Prefecto o Prefecta Provincial resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo y expedir la estructura orgánica funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial;

**Que**, el artículo 338, del Código en referencia, establece que el gobierno autónomo descentralizado provincial tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada.

**Que**, el artículo 360 ibidem preceptúa que: *“La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se*

*encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.”;*

**Que**, el artículo 364 ibidem establece la potestad de los ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;

**Que**, en el artículo innumerado, a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) se establece lo siguiente:

*“El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el servidor reportará de la misma manera.*

*Todas las jornadas de trabajo descritas en el artículo precedente podrán funcionar bajo esta modalidad, mientras la actividad laboral lo permita de acuerdo con su naturaleza. Las Unidades de Administración del Talento Humano determinarán cuales cargos dentro de cada institución pueden realizarse bajo esta modalidad y deberán notificarlo a la autoridad del trabajo.*

*Las Unidades de Administración del Talento Humano implementarán esta modalidad en los nuevos contratos y nombramientos, así como podrán implementarlo en nombramientos o contratos que se encuentren en curso.*

*Los servidores que prestan servicios de teletrabajo gozarán de todos los derechos individuales y colectivos, así como beneficios sociales contenidos en esta Ley, cuyas normas les serán aplicables en tanto no sean incompatibles con las contenidas en el presente artículo.*

*La institución empleadora deberá respetar el derecho del teletrabajador a la desconexión, garantizando el tiempo en el cual este no estará obligado a responder sus comunicaciones, órdenes u otros requerimientos. El tiempo de desconexión*

*deberá ser de al menos doce horas continuas en un periodo de veinticuatro horas. Igualmente, en ningún caso el empleador podrá establecer comunicaciones ni formular órdenes u otros requerimientos en días de descanso, permisos o feriado anual de los trabajadores.*

*La remuneración del teletrabajador se establecerá conforme las reglas generales de esta Ley, con un ajuste que determine la autoridad del trabajo para cada nivel en las escalas de salarios respectivas. La institución empleadora deberá proveer los equipos, elementos de trabajo e insumos necesarios para el desarrollo del teletrabajo.*

*Las Unidades Administradoras del Talento Humano de entidades que contraten bajo la modalidad de teletrabajo deberán informar de dicha vinculación a la autoridad competente.”;*

**Que**, el inciso final del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que corresponde a las unidades de Talento Humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y “regímenes especiales”, la administración del sistema integrado de desarrollo de Talento Humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el órgano rector de la materia;

**Que**, la norma en referencia, en su artículo 52 literal b), establece como atribución y responsabilidad de las Unidades de Administración de Talento Humano: “Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano”;

**Que**, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente del jueves 01 de abril de 2021, por unanimidad de los miembros plenos, RECOMIENDA al señor Presidente de la República, la declaratoria de estado de excepción focalizado durante 30 días, en 8 provincias: Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Manabí, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas y Loja.;

**Que**, en el referido documento, el COE Nacional resolvió, entre otros puntos, recomendar las siguientes medidas INICIALES:

“(…)

d) Suspensión total de la jornada laboral

**presencial en el sector público de las provincias en mención a partir del lunes 05 de abril hasta el viernes 09 de abril de 2021, se implementará el teletrabajo.**

*i. El Registro Civil, emitirá las directrices correspondientes en el ámbito de sus competencias para no suspender los servicios de cedulação como requisito para ejercer el voto.*

(...);

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 1282 de fecha 01 de abril de 2021, el señor Presidente de la República, declaró el estado de excepción por calamidad pública en las provincias de Azuay; El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas, por la situación agravada de la COVID-19, sus consecuencias en la vida y salud de los ciudadanos, y sus efectos en el Sistema de Salud Pública, a fin de reducir la velocidad de contagio del virus.;

**Que**, el COE Nacional, en sesión permanente del viernes 02 de abril de 2021 resolvió:

1) Convocar a los Presidentes de los COE Provinciales de Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas a participar en la sesión plenaria del COE Nacional, para articular las acciones correspondientes, en marco a lo dispuesto por el señor Presidente de la República en el Decreto N°1282 (...);

**Que**, en la referida resolución, el COE Nacional dispuso acatar, entre otras, la siguiente medida:

(...)

d. Restringir al máximo posible la jornada laboral presencial en el sector público, como regla general se priorizará el teletrabajo, de Comité de Operaciones de Emergencia Nacional las provincias en mención a partir del lunes 05 de abril hasta el viernes 09 de abril de 2021, será de responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía.

(...)"

**Que**, el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal de Portoviejo, sustentado en las Resoluciones del COE Nacional de fecha jueves 01 de abril y viernes 2 de abril de 2021, así como en el

Decreto Ejecutivo No. 1282 de 1 de abril de 2021, expedido por el Presidente de la República, que declaró el estado de excepción focalizado durante 30 días en 8 provincias: Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Manabí, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas y Loja; con fecha 3 de abril de 2021 expidió algunas puntualizaciones con relación a referidas disposiciones;

**Que**, como parte de las puntualizaciones realizadas por el COE Cantonal de Portoviejo, se estableció:

*"1.- Como medida general, se SUSPENDE LA JORNADA LABORAL PRESENCIAL DEL LUNES 5 AL VIERNES 9 de ABRIL DE 2021, priorizando el teletrabajo; para lo cual las máximas autoridades de cada institución deberán asegurar la prestación de servicios públicos, garantizando la continuidad del servicio; de manera especial los relacionados con la seguridad pública, privada y de control; mantenimiento y seguridad vial; y, la prestación de servicios básicos y esenciales tales como: agua potable, electricidad, recolección de basura y telecomunicaciones, que no pueden paralizarse sobre todo las actividades de carácter operativo.";* (Subrayado me pertenece)

**Que**, los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, son el capital máspreciado de la institución, por tanto es necesario generar medidas adicionales de prevención a fin de que puedan cumplir sus actividades utilizando modalidades y mecanismos que velen por el derecho supremo a la salud y la vida, colaborando con las medidas establecidas en el marco del estado de excepción declarado, para mitigar la propagación del coronavirus (COVID-19); mediante la implementación de alternativas laborales de carácter no presencial a través de teletrabajo emergente, facilitando a la o el servidor público y trabajadores, la ejecución de sus actividades desde un lugar distinto al habitual;

**Que**, existen actividades de índole administrativo que por su naturaleza permiten asegurar la prestación de servicios públicos y por lo tanto no pueden ser ejecutadas bajo la modalidad de teletrabajo;

**Que**, la autonomía significa la capacidad de la institución para gobernarse, mediante la expedición de sus propias normas;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo;

**Resuelve:**

**EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EMANADAS POR EL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA NACIONAL, DECRETO EJECUTIVO 1282 Y COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA CANTONAL DE PORTOVIEJO PARA LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ**

**Artículo. 1.- Del objeto.-** La presente Resolución tiene por objeto viabilizar, regular y establecer el procedimiento para la restricción al máximo de la jornada laboral presencial en la que se prioriza la modalidad de teletrabajo en cumplimiento a las disposiciones del COE Nacional a partir del lunes 05 de abril hasta el viernes 09 de abril de 2021 pudiéndose la misma extender de conformidad con las resoluciones emanadas del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional competente.

**Artículo. 2.- Del ámbito.-** Las directrices de la presente resolución son de aplicación para todos los servidores del Gobierno Provincial de Manabí, cualquiera que sea la forma de vinculación establecidas en la LOSEP y el Código del Trabajo.

**Artículo 3.- De la prestación de servicios públicos, garantizando la continuidad de los mismos.-** Con la finalidad de mantener la prestación de servicios públicos que garanticen la continuidad de los mismos, se considerará la asistencia de los servidores de las áreas administrativas hasta un 20% del total de la nómina, en cualquiera de las formas de vinculación.

En lo que respecta a los servidores y/o trabajadores que deben realizar actividades de campo, dada la necesidad de mantener la continuidad de los servicios públicos, se considerará la asistencia del 100% del total de la nómina, salvo las excepciones debidamente sustentadas.

Las respectivas coordinaciones generales y

direcciones, establecerán la nómina del personal que cumplirá con la jornada laboral, tanto de manera presencial como en teletrabajo, considerando el porcentaje máximo establecido. Para el efecto se tendrá como respaldo, el envío de la información a la Dirección de Talento Humano, a través de la matriz diseñada para el efecto.

Se excluye del cálculo para la determinación del porcentaje de asistencia, a los coordinadores generales y directores, quienes por su nivel de responsabilidad y de acuerdo con las actividades planificadas, podrán cumplir con la jornada presencial sin restricción alguna.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, será sustento para la movilización de los servidores la respectiva credencial institucional y/o la certificación que, para el efecto, emita la Dirección de Talento Humano.

En cuanto a la atención de las solicitudes y/o trámites, se dispone el uso del canal virtual a través de la cuenta de correo secretaria@manabi.gob.ec

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, en el caso de que se requiera atender una solicitud o trámite ciudadano a través del canal presencial, se mantendrá la ventanilla de atención respectiva de conformidad con el primer inciso del presente artículo.

Se permitirá el ingreso de los vehículos institucionales al patio de maquinarias y otros vehículos para el cumplimiento de las actividades que estén orientadas a garantizar la continuidad de los servicios públicos.

**Artículo 4.- De la implementación del teletrabajo. –** Los servidores y trabajadores que, en aplicación de las disposiciones legales, deben cumplir con las actividades a través de la modalidad de teletrabajo, están en la obligación de justificar las actividades que realicen, para cuyo caso deberán continuar llenando la matriz establecida por la Dirección de Talento Humano.

Los coordinadores generales y directores son los responsables de velar por el cumplimiento de la jornada laboral bajo la modalidad de teletrabajo.

En el caso de que no sea posible la justificación de la jornada de trabajo a través de la modalidad de

teletrabajo, los servidores deberán hacer uso de sus vacaciones para cuyo efecto deberán solicitar la modificación de la planificación inicialmente establecida, misma que deberá estar debidamente autorizada por el jefe inmediato.

La Dirección de Talento Humano realizará un seguimiento a las actividades, siendo necesario enviar, por parte de las direcciones, un reporte consolidado del cumplimiento de las actividades hasta el 12 de abril de 2021, en el formato que, para el efecto, establezca la unidad administrativa encargada de la administración del talento humano.

**Artículo 5.- Fin de la restricción al máximo de la jornada laboral presencial en la que se prioriza la modalidad de teletrabajo en cumplimiento a las disposiciones del COE Nacional.-** La restricción al máximo de la jornada laboral presencial, que como regla general prioriza la modalidad de teletrabajo, bajo las condiciones contempladas en la presente resolución, finalizarán el viernes 09 de abril de 2021 pudiéndose la misma extender de conformidad con las resoluciones emanadas del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional competente.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, los servidores que, por sus condiciones de vulnerabilidad, así como en virtud de la realización de sus actividades, deban mantener el cumplimiento de la jornada laboral, bajo la modalidad de teletrabajo, podrán continuar desempeñando sus actividades, desde esta forma de organización del trabajo, debiendo remitir los reportes semanales mediante la matriz establecida por la Dirección de Talento Humano.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El inicio y finalización del teletrabajo dispuesto mediante la presente Resolución, será comunicado por la Dirección de Talento Humano a todos los servidores y trabajadores del Gobierno Provincial de Manabí de manera inmediata.

**SEGUNDA.-** Se garantizará la prestación de servicios permanentes del Gobierno Provincial de Manabí a la ciudadanía, en materia de asistencia social, vialidad y obras públicas, fomento productivo, riego y drenaje; y, gestión ambiental, mediante los canales virtuales correspondientes y las emergencias debidamente calificadas.

**TERCERA.-** Se dispone a la Dirección de Tecnología del Gobierno Provincial de Manabí, se ejecuten y coordinen las acciones necesarias a fin de mantener, viabilizar y asegurar el soporte tecnológico para la correcta aplicación de la presente resolución.

**CUARTA.-** Se dispone a la Dirección de Comunicación, se ejecuten y coordinen las acciones necesarias a fin de mantener permanentemente informados a través de redes sociales, página web institucional y otros medios informativos, a los servidores y usuarios, sobre los canales de atención ciudadana, implementados mientras dure la emergencia sanitaria declarada y la suspensión de las actividades de carácter presencial en el Gobierno Provincial de Manabí.

**QUINTA.-** Se dispone a los titulares de las diferentes Coordinaciones y Direcciones del Gobierno Provincial de Manabí, se coordinen y ejecuten las acciones pertinentes, en el marco de sus competencias, para la implementación de la presente resolución.

**SEXTA.-** La presente resolución será puesta en conocimiento del Comité de Operaciones Emergente Nacional; Comité de Operaciones Emergente Provincial y Comités de Operaciones Emergentes Cantonales de la Provincia de Manabí, por parte de la Secretaría General y la Dirección de Talento Humano.

En este sentido se conmina a las máximas autoridades de los Comités de Operaciones Emergentes: Nacional, Provincial y Cantonales, a que instruyan a las entidades de control pertinentes, se presten las debidas facilidades a los servidores y trabajadores del Gobierno Provincial de Manabí, para que puedan cumplir su jornada laboral en los vehículos institucionales y vehículos particulares, todo esto, con el propósito de dar cumplimiento, tanto al servicio público contemplado en las normas constitucionales como a las competencias establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de los Consejos Provinciales.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución administrativa entrará en vigencia a partir del 04 de abril de 2021 sin perjuicio

de su publicación en la página web y en la gaceta institucional.

Dado y firmado en Portoviejo, al 04 de abril de 2021.

Econ. José Leonardo Orlando Arteaga  
**Prefecto de Manabí**

### **CERTIFICACIÓN**

Dictó y firmó la resolución que antecede el Econ.  
José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí,

en Portoviejo, al 04 de abril de 2021.

**Comuníquese.-**

**Lo certifico.-** Portoviejo, 04 de abril de 2021

Ab. Víctor David Palacios Zambrano  
**Secretario General**

---

GOBIERNO DE MANABÍ



## RESOLUCIÓN PREM-RE-027-2021 SUBROGACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

**Que**, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la actual Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional.

**Que**, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

**Que**, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...";

**Que**, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

**Que**, es necesario reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Orgánica por Procesos que norme de manera clara y objetiva los procedimientos de la administración del gobierno autónomo de la provincia, los niveles de administración y funciones de estructura, de autoridad, de dirección, coordinación, control, tendientes a la

modernización, para la prestación de los servicios públicos encomendados por la Constitución y la ley.

**Que**, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en uso de sus atribuciones ejecutivas señaladas en el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

**Que**, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial.

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador y art. 50 del COOTAD.

### RESUELVO:

**Art. 1.-** Que, el **Ing. Jorge Luis Sánchez Macías**, Subdirector de Gestión y Mantenimiento Vial, **subrogue al Ing. Henry Francisco Arauz Villamar**, en las funciones de la Dirección de Gestión y Mantenimiento Vial del Gobierno de Manabí, quien hará uso de sus vacaciones a partir del día jueves 1 al 12 de abril del 2021.

**Art. 2.-** Disponer que, para el debido cumplimiento de la presente resolución, las Direcciones de Talento Humano y Financiera inicien el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 1 de abril del 2021.

**Ejecútese. -**

Prefecto de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 1  
de abril del 2021.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga  
**Prefecto de Manabí**

Ab. David Palacios Zambrano  
**Secretario General**

**Lo Certifico:** que el acto administrativo que antecede  
fue suscrito por el Econ. Leonardo Orlando Arteaga,

---

GOBIERNO DE MANABÍ



## RESOLUCIÓN PREM-RE-028 A-2021 SUBROGACIÓN DE LA COMISARÍA AMBIENTAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

**Que**, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la actual Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional.

**Que**, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

**Que**, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...";

**Que**, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

**Que**, es necesario reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Orgánica por Procesos que norme de manera clara y objetiva los procedimientos de la administración del gobierno autónomo de la provincia, los niveles de administración y funciones de estructura, de autoridad, de dirección, coordinación, control, tendientes a la

modernización, para la prestación de los servicios públicos encomendados por la Constitución y la ley.

**Que**, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en uso de sus atribuciones ejecutivas señaladas en el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

**Que**, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial.

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador y art. 50 del COOTAD.

### RESUELVO:

**Art. 1.-** Que, el **Ab. Horacio Elías Chang Hermida, Asistente de Procesos**, subrogue a la **Ab. María Isabel Pico Gutiérrez, en las funciones de la Comisaría Ambiental** del Gobierno de Manabí, quien hará uso de licencia por motivo de salud a partir del 5 al 11 de abril del 2021.

**Art. 2.-** Disponer que, para el debido cumplimiento de la presente resolución, las Direcciones de Talento Humano y Financiera inicien el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 5 de abril del 2021.

**Ejecútese. -**

Prefecto de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 5  
de abril del 2021.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga  
**Prefecto de Manabí**

Ab. David Palacios Zambrano  
**Secretario General**

**Lo Certifico:** que el acto administrativo que antecede  
fue suscrito por el Econ. Leonardo Orlando Arteaga,

---

GOBIERNO DE MANABÍ



**RESOLUCIÓN PREM-RE-030-2021**  
**SUBROGACIÓN DE LA COMISARÍA AMBIENTAL DEL**  
**GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

**Que**, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la actual Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional.

**Que**, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

**Que**, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...";

**Que**, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

**Que**, es necesario reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Orgánica por Procesos que norme de manera clara y objetiva los procedimientos de la administración del gobierno autónomo de la provincia, los niveles de administración y funciones de estructura, de autoridad, de dirección, coordinación, control, tendientes a la

modernización, para la prestación de los servicios públicos encomendados por la Constitución y la ley.

**Que**, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en uso de sus atribuciones ejecutivas señaladas en el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

**Que**, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial.

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador y art. 50 del COOTAD.

**RESUELVO:**

**Art. 1.-** Que, el **Ab. Horacio Elías Chang Hermida, Asistente de Procesos**, subrogue a la **Ab. María Isabel Pico Gutiérrez, en las funciones de la Comisaría Ambiental** del Gobierno de Manabí, quien hará uso de licencia por motivo de salud a partir del 12 hasta el 18 de abril del 2021.

**Art. 2.-** Disponer que, para el debido cumplimiento de la presente resolución, las Direcciones de Talento Humano y Financiera inicien el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 12 de abril del 2021.

**Ejecútese. -**

Econ. Leonardo Orlando Arteaga  
**Prefecto de Manabí**

Prefecto de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 12  
de abril del 2021.

Ab. David Palacios Zambrano  
**Secretario General**

**Lo Certifico:** que el acto administrativo que antecede  
fue suscrito por el Econ. Leonardo Orlando Arteaga,

---

GOBIERNO DE MANABÍ



## RESOLUCIÓN PREM-RE-031-2021 SUBROGACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

**Que**, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la actual Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional;

**Que**, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

**Que**, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...";

**Que**, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

**Que**, es necesario reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Orgánica por Procesos que norme de manera clara y objetiva los procedimientos de la administración del gobierno autónomo de la provincia, los niveles de administración y funciones de estructura, de autoridad, de dirección, coordinación, control, tendientes a la

modernización, para la prestación de los servicios públicos encomendados por la Constitución y la ley;

**Que**, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en uso de sus atribuciones ejecutivas señaladas en el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

**Que**, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador y art. 50 del COOTAD.

### RESUELVO:

**Art. 1.-** Que, la **Ing. Ciomara Marilin Cedeño Vélez**, Subdirectora de Talento Humano, **subrogue a la Ab. María Matilde Rivera Delgado**, en las funciones de la **Dirección de Talento Humano** del Gobierno de Manabí, quien hará uso de permiso con cargo a vacaciones a partir del 15 al 30 de abril del 2021.

**Art. 2.-** Disponer que, para el debido cumplimiento de la presente resolución, las Direcciones de Talento Humano y Financiera inicien el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 15 de abril del 2021.

**Ejecútese. -**

Prefecto de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 15  
de abril del 2021.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga  
**Prefecto de Manabí**

Ab. David Palacios Zambrano  
**Secretario General**

**Lo Certifico:** que el acto administrativo que antecede  
fue suscrito por el Econ. Leonardo Orlando Arteaga,

---

GOBIERNO DE MANABÍ



## RESOLUCIÓN PREM-RE-023-2021 ENCARGO DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

**Que**, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la actual Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional.

**Que**, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

**Que**, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...";

**Que**, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

**Que**, es necesario reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Orgánica por Procesos que norme de manera clara y objetiva los procedimientos de la administración del gobierno autónomo de la provincia, los niveles de administración y funciones de estructura, de autoridad, de dirección,

coordinación, control, tendientes a la modernización, para la prestación de los servicios públicos encomendados por la Constitución y la ley.

**Que**, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en uso de sus atribuciones ejecutivas señaladas en el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

**Que**, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial.

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador y art. 50 del COOTAD.

### RESUELVO:

**Art. 1.-** Encargar a la Ing. **Jaqueline del Rocío Zambrano García**, con denominación de Analista 4 del Gobierno de Manabí, las funciones de Directora Financiera, a partir del 1 de abril del 2021.

**Art. 2.-** Disponer que para el debido cumplimiento de la presente resolución, las Direcciones de Talento Humano y Financiera inicien el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 1 de abril del 2021.

**Ejecútese. -**

Econ. Leonardo Orlando Arteaga  
**Prefecto de Manabí**

Prefecto de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 1  
de abril del 2021.

Ab. David Palacios Zambrano  
**Secretario General**

**Lo Certifico:** que el acto administrativo que antecede  
fue suscrito por el Econ. Leonardo Orlando Arteaga,

---

GOBIERNO DE MANABÍ



## RESOLUCIÓN PREM-RE-024-2021 DAR POR CONCLUIDA LAS FUNCIONES DE ASESOR DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

**Que**, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la actual Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional.

**Que**, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

**Que**, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...";

**Que**, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

**Que**, es necesario reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Orgánica por Procesos que norme de manera clara y objetiva los procedimientos de la administración del gobierno autónomo de la provincia, los niveles de administración y funciones de estructura, de autoridad, de dirección, coordinación, control, tendientes a la modernización, para la prestación de los servicios

públicos encomendados por la Constitución y la ley.

**Que**, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en uso de sus atribuciones ejecutivas señaladas en el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

**Que**, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial.

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador y art. 50 del COOTAD.

### RESUELVO:

**Art. 1.-** Dar por concluida las funciones de Asesor de la Prefectura, al **Lcdo. Miguel Eduardo Erazo Campoverde**, agradeciendo su importante aporte profesional y compromiso en la consecución de los objetivos misionales del Gobierno de Manabí, durante el desempeño de las labores encomendadas en el período comprendido del 1 de septiembre del 2020 hasta el 31 de marzo del 2021, dentro del marco de la Resolución Administrativa N° PREM-056-2020 de fecha 1 de septiembre del 2020.

**Art. 2.-** Disponer que para el debido cumplimiento de la presente resolución, las Direcciones de Talento Humano y Financiera inicien el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 1

---

de abril del 2021.

**Ejecútese. -**

Econ. Leonardo Orlando Arteaga  
**Prefecto de Manabí**

**Lo Certifico:** que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 1 de abril del 2021.

Ab. David Palacios Zambrano  
**Secretario General**

---

GOBIERNO DE MANABÍ



## RESOLUCIÓN PREM-RE-025-2021 DAR POR CONCLUIDA LAS FUNCIONES DE DIRECTOR DE RIEGO Y DRENAJE DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

**Que**, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la actual Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional.

**Que**, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

**Que**, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...";

**Que**, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

**Que**, es necesario reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Orgánica por Procesos que norme de manera clara y objetiva los procedimientos de la administración del gobierno autónomo de la provincia, los niveles de administración y funciones de estructura, de autoridad, de dirección, coordinación, control, tendientes a la modernización, para la prestación de los servicios públicos encomendados por la Constitución y la ley.

**Que**, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en uso de sus atribuciones ejecutivas señaladas en el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

**Que**, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial.

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador y art. 50 del COOTAD.

### RESUELVO:

**Art. 1.-** Dar por concluida las funciones de Director de Riego y Drenaje del Gobierno de Manabí, al **Ing. Lesme Eduardo Sánchez Vélez**, agradeciendo su importante aporte profesional y compromiso en la consecución de los objetivos misionales de la entidad durante el desempeño de las labores encomendadas en el período comprendido del 4 de febrero del 2020 hasta el 31 de marzo del 2021, dentro del marco de la Resolución Administrativa N° PRE-RE-008-2020 de fecha 4 de febrero del 2020.

**Art. 2.-** Designar al Ing. Lesme Eduardo Sánchez Vélez, como Asesor 1 del Gobierno Provincial de Manabí a partir del 1 de abril del 2021.

**Art. 3.-** Disponer que para el debido cumplimiento de la presente resolución, las Direcciones de Talento Humano y Financiera inicien el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 1 de abril del 2021.

**Ejecútese. -**

Econ. Leonardo Orlando Arteaga  
**Prefecto de Manabí**

**Lo Certifico:** que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 1 de abril del 2021.

Ab. David Palacios Zambrano  
**Secretario General**

---

GOBIERNO DE MANABÍ



## RESOLUCIÓN PREM-RE-026-2021 DESIGNACIÓN DIRECTORA DE RIEGO Y DRENAJE DE GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

**Que**, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la actual Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional.

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

**Que**, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...";

**Que**, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

**Que**, es necesario reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Orgánica por Procesos que norme de manera clara y objetiva los procedimientos de la administración del gobierno autónomo de la provincia, los niveles de administración y funciones de estructura, de autoridad, de dirección,

coordinación, control, tendientes a la modernización, para la prestación de los servicios públicos encomendados por la Constitución y la ley.

**Que**, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en uso de sus atribuciones ejecutivas señaladas en el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

**Que**, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial.

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador y art. 50 del COOTAD.

### RESUELVO:

**Art. 1.-** Designar a la **Econ. Jazmin Tatiana Pacheco Mendoza**, las funciones de **Directora de Riego y Drenaje** del Gobierno Provincial de Manabí, a partir del 1 de abril del 2021.

**Art. 2.-** Disponer que para el debido cumplimiento de la presente resolución, las Direcciones de Talento Humano y Financiera inicien el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 1 de abril del 2021.

**Ejecútese. -**

Econ. Leonardo Orlando Arteaga  
**Prefecto de Manabí**

Prefecto de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 1  
de abril del 2021.

Ab. David Palacios Zambrano  
**Secretario General**

**Lo Certifico:** que el acto administrativo que antecede  
fue suscrito por el Econ. Leonardo Orlando Arteaga,

---

GOBIERNO DE MANABÍ



## RESOLUCIÓN PREM-RE-037-2021 SUBROGACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

**Que**, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la actual Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional.

**Que**, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

**Que**, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...";

**Que**, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

**Que**, es necesario reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Orgánica por Procesos que norme de manera clara y objetiva los procedimientos de la administración del gobierno autónomo de la provincia, los niveles de administración y funciones de estructura, de autoridad, de dirección, coordinación, control, tendientes a la

modernización, para la prestación de los servicios públicos encomendados por la Constitución y la ley.

**Que**, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en uso de sus atribuciones ejecutivas señaladas en el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

**Que**, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial.

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador y art. 50 del COOTAD.

### RESUELVO:

**Art. 1.-** Que, el Ing. Iván Fabricio González Valdiviezo, Asesor 1, subroga al Ing. Jaime Arturo Zavala González, en las funciones de Director de Planificación Institucional del Gobierno de Manabí, quien hará uso de licencia por motivo de salud a partir del día 28 de abril del 2021.

**Art. 2.-** Disponer que, para el debido cumplimiento de la presente resolución, las Direcciones de Talento Humano y Financiera inicien el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo en el despacho de la Prefectura del Gobierno de Manabí, el 28 de abril del 2021.

**Ejecútese. -**

Econ. Leonardo Orlando Arteaga  
**Prefecto de Manabí**

Prefecto de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 28  
de abril del 2021.

Ab. David Palacios Zambrano  
**Secretario General**

**Lo Certifico:** que el acto administrativo que antecede  
fue suscrito por el Econ. Leonardo Orlando Arteaga,

---

GOBIERNO DE MANABÍ



---

**Resoluciones del Pleno del Consejo Provincial de Manabí,  
sesión ordinaria lunes 26 de abril del 2021**

**RESOLUCIÓN N° 003-PLE-CPM-26-04-2021**

Reforma presupuestaria de los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2021, por traspasos de créditos.

**Visto.**– El memorando No. DFIN-ME-0611-2021 de fecha 21 de abril del 2021, suscrito por la Directora Financiera, con sus respectivos anexos, respecto a los traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área durante el período de enero a marzo del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 256 del COOTAD, escuchada su exposición técnica, manifiesta que los traspasos presupuestarios se dieron con corte de enero a marzo del 2021, los mismos que ascendieron a la cantidad de \$40.095.783,50, desglosados de la siguiente manera en las siguientes áreas: Coordinación General Administrativa Financiera \$813,027.54; Coordinación de Planificación Institucional \$ 915,574,87; Coordinación General de Planificación para el Desarrollo \$731.902,64; Coordinación General de Infraestructura para el Desarrollo \$32.029.048,39, de este valor le corresponde a la Dirección de Gestión y Mantenimiento Vial \$29,183.464.78 y a la Dirección Riego y Drenaje \$2.845.583,70; Coordinación de Desarrollo General Económico Productivo y Social \$5.606.230,06, valor desglosado para las siguientes Direcciones, Fomento Productivo \$685.566,02; Ambiente y Riesgo \$1.090.506,65; Turismo, Cultura y Patrimonio \$271.514,67 y Desarrollo Social \$3.558.642,72, montos que consta en los anexos al memorando de la Dirección Financiera estos traspasos se hicieron con la finalidad de mejorar la operatividad y funcionalidad de cada programa, en consecuencia el Pleno del Consejo Provincial de Manabí en el ejercicio de sus atribuciones legislativas contempladas en el artículo 47 literales a, c y t del COOTAD **RESUELVE:** Dar por conocido la reforma presupuestaria del ejercicio fiscal 2021 del Gobierno de Manabí, por traspasos de crédito realizado en una misma área, con corte al período enero a marzo del 2021, de conformidad a lo establecido en los artículos 255, 256 y 258 del COOTAD.

Ab. David Palacios Zambrano  
**Secretario General**

---

**RESOLUCIÓN N° 004-PLE-CPM-26-04-2021**

Análisis de la iniciativa, que propone una nueva área protegida de 445.953 kilómetros cuadrados, que incluye dos zonas de pescas responsables, con la intención de incrementar la protección de las aguas abiertas fuera de la reserva marina de galápagos, y sus posibles efectos, a la pesca artesanal, semi-industrial e industrial del perfil costero del Ecuador, y su impacto en las economías locales.

**Visto.**- El oficio sin número, de fecha 14 de abril del 2021, suscrito por los señores alcaldes, Ab. Agustín Intriago Quijano, y Sr. Simetrío Calderón Álava, alcaldes de Manta y Jaramijó respectivamente, dirigido al Econ. Leonardo Orlando, prefecto de Manabí, en el texto del oficio, los señores alcaldes de Manta y Jaramijó expresan que han mantenido reuniones con los dirigentes de los diferentes gremios pesqueros de la ciudad y la provincia, en las que expusieron en cifras la importancia de la industria pesquera en la economía nacional y la preocupación respecto a la propuesta de la iniciativa "Más Galápagos", que propone crear una nueva área protegida de 445.953 km<sup>2</sup>, y nuevos lineamientos pesqueros que incluyen dos zonas de pesca responsable y una zona buffer "El Niño", con la intención de incrementar la protección de las aguas abiertas fuera de la reserva marina de Galápagos – RMG en la zona económica exclusiva – ZEE e insular adyacente a la reserva marina de Galápagos, lugar donde realizan sus faenas de forma responsable el 99% de la flota pesquera atunera ecuatoriana en la que participan miles de pescadores a través de las embarcaciones pesqueras artesanales oceánicas, semi-industriales e industriales de todo el perfil costero del Ecuador continental, actividad que se vería afectada con la propuesta "Mas Galápagos", poniendo en riesgo el empleo de miles de manabitas y de la que depende 20.000 familias, las que actualmente están atravesando tiempos difíciles por los efectos de la pandemia y la crisis económica, el sector pesquero productivo genera \$1.500 millones de dólares en divisas al erario nacional. Plantean al Gobierno Provincial de Manabí, un pronunciamiento de

respaldo al sector pesquero. El Sr. Luigi Benincasa Azúa, representante de ATUNEC, exponen ante los señores consejeros de manera técnica y en cifras el aporte en empleos y divisas a la economía de los cantones del perfil costero de Manabí, operando la flota atunera con los precios actuales del diésel, los efectos de la propuesta "Más Galápagos", provocaría la migración de la flota atunera del Ecuador, poniendo en riesgo el empleo de miles de manabitas y el ingreso de recursos económicos a la Caja Fiscal Nacional. El Pleno del Consejo Provincial de Manabí en uso de sus atribuciones legislativas contempladas en el art. 47 literales a, c y t del COOTAD **RESUELVE:** Que la Comisión de Gestión Ambiental considere la participación de la Comisión de Desarrollo Económico, de otras comisiones y de los señores consejeros que integran el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, con el apoyo de la Coordinación General de Desarrollo Económico Productivo y Social, Dirección de Fomento Productivo, Dirección de Gestión Ambiental y de otras áreas afines del Gobierno de Manabí, avoquen conocimiento del oficio suscrito por los señores alcaldes de los cantones de Manta y Jaramijó, respecto a la iniciativa "Mas Galápagos", que propone crear una nueva área protegida de 445.953 km<sup>2</sup>, y nuevos lineamientos pesqueros que incluyen dos zonas de pesca responsable y una zona buffer "El Niño, con la intención de incrementar la protección de las aguas abiertas fuera de la reserva marina de Galápagos – RMG, en la zona económica exclusiva – ZEE e insular adyacente a la reserva marina de Galápagos, en su efecto se convoque al seno de la comisión para socializar el tema a los organismos estatales y privados correspondientes, ATUNEC, gremios pesqueros artesanales, industriales, profesionales, colectivos de defensa de la naturaleza y otros, para que en el plazo de 15 días a partir de la notificación presente un informe para conocimiento del pleno del Consejo Provincial de Manabí, sobre el cual emitirá su pronunciamiento.-**Comuníquese.**-

Ab. David Palacios Zambrano  
**Secretario General**

### RESOLUCIÓN NO. 005-PLE-CPM-26-04-2021

Resolución de reversión de la donación a título gratuito otorgada al Consejo Provincial de Manabí, con fecha 25 de octubre de 2001 (hoy Gobierno Provincial de Manabí), por los cónyuges Pascacio Efraín Flores De Valgas Cevallos y Amanda Olivia Alcívar De Flores De Valgas, de conformidad al memorando prsi-m-097-2021, suscrito por el procurador síndico y sus anexos. 7.-clausura de la sesión.

**Visto.**– El oficio sin número de fecha octubre 14 del 2020 dirigido al Econ. Leonardo Orlando, Prefecto de Manabí, suscrito por el Ing. Byron Flores de Válgaz Alcívar, en el que solicita ordene a quien corresponda proceda a realizar los trámites correspondientes para que un bien inmueble regrese legalmente a su dueño.  
**Antecedentes.**- con fecha 25 de octubre del 2001 ante la Notaria Pública primera del cantón Portoviejo, Ab. Adelaida Loor Ureta, se celebró la escritura de donación a título gratuito, otorgada por los cónyuges Pascacio Efraín Flores de Válgaz Cevallos y Amanda Olivia Alcívar de Flores de Válgaz, a favor del Consejo Provincial de Manabí, representado en ese año por el Dr. Humberto Guillen y el Ab. Ramón Espinel en calidad de Prefecto y Síndico, que consiste en la donación de un terreno ubicado en el sitio Cucuy, de la parroquia Eloy Alfaro del cantón Chone, para única y exclusivamente la construcción de una casa comunal, el 4 de julio del año 2013, el Ab. Pablo Palma Sosa, quien se desempeñaba como Secretario General del Consejo Provincial de Manabí certifica lo siguiente: "En atención a la solicitud ingresada al Gobierno Provincial de Manabí, mediante trámite No. GPM-CCO-2013-000044, suscrito por el Ing. Byron Flores de Válgaz Alcívar, portador de la cédula de ciudadanía No. 130225972-4; de conformidad a los informes contenidos a los memorandos No.543-JVEB-13- suscrito por el Director de Vialidad y Obras Públicas, y número 348-JMMR-PS-2013, suscrito por el Procurador Síndico de la entidad; y de acuerdo a la Cláusula Cuarta de la Escritura de Donación Título Gratuito CERTIFICO: Que no se encuentra ejecutada ni contemplada de la obra en una casa comunal en el Plan Operativo de esta entidad por no ser competencia de ejecución la obra descrita en la escritura de donación conforme lo estipula el COOTAD, por lo tanto "Considera procedente de cumplimiento a lo estipulado en la cláusula cuarta de escritura de donación a título gratuito". BASE LEGAL. - se considera pertinente en el análisis lo establecido en los artículos 82, 226, 238, de la Constitución de la República del Ecuador; artícu-

---

los 47 y 50 literal k del COOTAD; artículos 1442, 1453, 1454 y 1561 del Código Civil. ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES. - El Procurador Síndico mediante memorando No. PRSI-ME-097-2021 de fecha 5 de marzo del 2021 dirigido al señor Prefecto expresa que de acuerdo a la normativa expuesta y en cumplimiento con la misma, se debe poner en conocimiento del Órgano Legislativo para que sea aprobado por este Consejo la reversión de esta donación. El Consejero Patricio Zambrano Macías, eleva a moción se proceda con la reversión del bien inmueble donado por los cónyuges Pascasio Efraín Flores de Válgaz y Amanda Oliva Alcívar de Flores de Válgaz a favor del Consejo Provincial de Manabí, actualmente Gobierno Provincial de Manabí, el Pleno del Consejo Provincial en uso de sus atribuciones legislativas contempladas en el artículo 47 literales a, b, c y t y artículo 50 literal k del COOTAD RESUELVE: Proceder con la reversión de la donación a título gratuito otorgada al Consejo Provincial de Manabí con fecha 25 de octubre del 2001 (hoy Gobierno Provincial de Manabí), por los cónyuges Pascasio Efraín Flores de Válgaz Cevallos y Amanda Oliva Alcívar de Flores de Válgaz, de conformidad al expediente adjunto en el memorando PRS-ME-097-2021 suscrito por el Procurador Síndico. **Notifíquese.** -

Ab. David Palacios Zambrano  
**Secretario General**

---

GOBIERNO DE MANABÍ

